



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-0581

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare el poder y el escrito inicial indicando contra quien se dirige la presente demanda. De ser herederos determinados, infórmese sus nombres y acredítese con documento idóneo su calidad. Para tal fin, téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 375 del C. G. del P.

2. Se soporte la muerte de los titulares del derecho real de dominio.

3. Se indique en los hechos de la demanda como ingresó la pareja Moreno Quiroga al inmueble objeto de usucapión.

4. Se señale cuales han sido los actos de dominio desplegados y desde que fecha se dio la separación de hecho de la citada pareja.

5. Se aporte el certificado de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0124, del 6 de diciembre de 2021.

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
**Secretaria**

Mo.